BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2016 - 2017 Año Brocheriano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXVI - N° 253
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley N° 10512 ..... Pag. 1
Decreto N° 2070 ..... Pag. 2
Decreto N° 2075 ..... Pag. 2
Decreto N° 1945 ..... Pag. 3
Decreto N° 1944 ..... Pag. 4

PODER LEGISLATIVO
Decreto N° 243 ..... Pag. 5
Decreto N° 242 ..... Pag. 6

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Resolución N° 2106 ..... Pag. 6

continua en pagina 2

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10512

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos, convoque a concurso de títulos y antecedentes para la cobertura de cargos del personal que integra el Escalafón General y el Equipo de Salud Humana, conforme a las condiciones que se establecen en la presente Ley.

Artículo 2°.- El concurso convocado en los términos del artículo 1º de esta Ley está dirigido al personal contratado que se desempeñe, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, cuyo precio por la prestación de servicios sea equivalente a la remuneración de los cargos del Tramo Ejecución de la Ley Nº 9361 y del Nivel Operativo de la Ley Nº 7625, como así también los que pertenezcan a las categorías contractuales Servicio/Nivel A4, A5, A, B, C, D y E, en los términos de la Resolución Nº 1327/11 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Artículo 3°.- Para participar del concurso los aspirantes deben obligatoriamente acreditar:

a) Los requisitos de ingreso previstos en el artículo 12 de la Ley Nº 7233 o 15 de la Ley Nº 7625, según corresponda;
b) Los requisitos particulares del cargo concursado, según corresponda a cada agrupamiento de la Ley Nº 9361 y Niveles Operativos de la Ley Nº 7625;
c) Una antigüedad igual o superior a cinco (5) años dentro de la Administración Pública Provincial al 31 de diciembre de 2017;
d) Las evaluaciones de desempeño correspondientes a los períodos calificatorios años 2016 y 2017, las que deben alcanzar condición satisfactoria para cada uno estos dos (2) períodos en los términos del punto 3.2 del Anexo I de la Resolución Nº 1595/17 de la Secretaría General de la Gobernación;
e) Carecer de sanciones disciplinarias aplicadas en los últimos tres (3) años, al 31 de diciembre de 2017, y
f) No encontrarse sumariado, suspendido o bajo investigación administrativa al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4°.- La cantidad de cargos a concursar para todos los agrupamientos previstos en el artículo 2º de esta Ley es de cuatro mil ochocientos (4800).

Artículo 5°.- Créanse en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de la aplicación de lo previsto en la presente Ley, Comisiones Evaluadoras que analizarán los títulos y antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el llamado a concurso y elaborarán las correspondientes nóminas para proponer al Poder Ejecutivo Provincial su designación.

Las Comisiones serán constituidas por dos agentes designados por la Autoridad de Aplicación y uno por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP).

Artículo 6°.- Los concursantes que se presenten al procedimiento de selección y cumplimenten los requisitos exigidos en la presente Ley serán designados hasta cubrir el cupo establecido en el artículo 4º de esta Ley. Si se excediera este cupo se designarán por orden de mayor antigüedad en la Administración Pública Provincial.

Artículo 7°.- Para el supuesto que la cantidad de concursantes designados sea menor al cupo, el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar, al solo efecto de cubrir la totalidad de las vacantes de dicho cupo y dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos de finalizado el procedimiento, un nuevo concurso en el cual pueden participar los agentes contratados con menor antigüedad a la fijada en el artículo 3º inciso c) de esta Ley, en los términos y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- El personal designado prestará servicios en las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las necesidades de servicio.

Artículo 9°.- Los postulantes, para acceder a los cargos convocados, deben solicitar su admisión al concurso en cuestión mediante una declaración jurada que la Autoridad de Aplicación instrumentará a tal efecto, pudiendo remitirse a los fines de la acreditación de sus títulos y antecedentes a los obrantes en su legajo personal y en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, el que será examinado de manera obligatoria por la Comisión Evaluadora correspondiente, pudiendo también acompañar cualquier otro que no obrare en su legajo o en el sistema informático.

Artículo 10.- Cláusula Transitoria. Dispónese la suspensión para el presente concurso del requisito exigido por la Ley Nº 9361 -Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial- en su artículo 14 inciso I), y las disposiciones equivalentes de la Ley Nº 7625.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de esta Ley, la que puede dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del presente procedimiento.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

viene de tapa

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1465 A ..... Pag. 7
Acuerdo Reglamentario N° 1464 A ..... Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Interna N° 3587 ..... Pag. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución `General N° 57..... Pag. 11
Resolución `General N° 58..... Pag. 18

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

APRHI

Resolución N° 3 ..... Pag. 20

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2070

Córdoba, 26 de diciembre de 2017

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10.512 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2075

Córdoba, 28 de diciembre de 2017

VISTO: el Expediente Nº 0424-065550/2017 del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados se tramita el proceso licitatorio nacional e internacional dispuesto por Decreto N° 1429/17 para la "Contratación de los Servicios de Asistencia y Colaboración para la Optimización de la Gestión de los Recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba".

Que mediante el aludido dispositivo, se designó a la Comisión de Preadjudicación de la referida Licitación, integrada por los señores Ministro de Finanzas, por el entonces señor Ministro de Inversión y Financiamiento y el señor Secretario de Ingresos Públicos.

Que conforme se desprende de las constancias de autos, se ha dado correcta y debida publicidad al procedimiento licitatorio en cuestión (artículo 6° del Decreto N° 1429/17), habiendo procedido la Autoridad de Aplicación a ampliar el plazo para consultas y aclaraciones a fin de brindar la mayor información posible a los interesados y lograr una óptima concurrencia de eventuales oferentes, lo que fue debidamente publicado en el Portal Web Oficial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho marco, y puestos a la venta los Pliegos de Bases y Condiciones, ellos fueron adquiridos por las siguientes firmas: 1) GRUPO TX S.A., 2) SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A., 3) BOLDT S.A., 4) MARCOS DAHER (por cuenta y orden de TECVASA) y 5) GESTIVA S.A.

Que oportunamente, la Autoridad de Aplicación conforme lo habilita el artículo 4° del Decreto N° 1429/17, dio respuesta a las consultas que fueran formuladas a solicitud de los interesados, mediante la publicación de las respectivas circulares aclaratorias que, en los términos del artículo 8° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, forman parte de los Documentos del Llamado.

Con fecha 06 de noviembre de 2017, tuvo lugar el Acto de Apertura de la Licitación Pública Nacional e Internacional en cuestión, con la presencia de los miembros de la Comisión de Preadjudicación y la Escribana Sustituta del Registro Notarial de la Escribanía General de Gobierno quien dio fe de dicho acto. En tal ocasión, se presentó un único proponente, "Servicios y Consultoría S.A. – Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A.", surgiendo del acta labrada al efecto que se presentó como "proponente N° 2", la firma Boldt S.A. que sólo acompaña una nota en la cual manifiesta no poder cotizar en dicha oportunidad.

Que con fecha 11 de diciembre de 2017, la Comisión de Preadjudicación a cargo de la evaluación y estudio de las ofertas presentadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1429/17, produjo informe en relación al cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad y de evaluación de la oferta, conforme a los criterios establecidos en el Anexo "J" del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en tal sentido, dicha Comisión, ha elaborado un informe pormenorizado de la oferta presentada, basado en tres dimensiones de análisis: a) Antecedentes; b) Plan de Trabajo y c) Oferta Económica. Asimismo, expresa que los requerimientos estipulados en los Artículos 11 y 15 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, han sido cumplimentados por las firmas proponentes, conforme surge de la documentación incorporada en el expediente.

Que respecto del Punto a) –Antecedentes-, la Comisión puntualiza las referencias aportadas por la Proponente N° 1 de los cuales, a criterio de la Comisión, demuestran la experiencia y trayectoria en la ejecución de tareas como las requeridas en el referido llamado.

Que en lo atinente al Punto b) -Plan de Trabajo-, corren agregados en el expediente los informes técnicos producidos por la Dirección de Información de la Secretaría de Innovación y Modernización, por la Dirección de Policía Fiscal, por la Dirección General de Rentas, por la Fiscalía Tributaria Adjunta, por la Dirección General de Catastro y por el Registro General de la Provincia, de los cuales surge que el Plan de Trabajo propuesto por la

firma oferente, cumple con los requisitos del Pliego de Especificaciones Técnicas y resulta conveniente para los intereses de la Provincia, habiendo valorado las cinco áreas de trabajo previstas en el artículo 2° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que en cuanto al Plan de Inversión exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, la firma proponente prevé invertir en los cuatro años de duración del contrato, la suma de Pesos Noventa y Un Millones ($ 91.000.000,00) en infraestructura física y la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Millones ($ 364.000.000,00) en infraestructura tecnológica, lo que arroja un total de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones ($ 455.000.000,00). Concluye que, en lo referente a este punto, se observa un Plan de Trabajo con objetivos, plazos y pautas de medición, que satisface los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, y respecto del punto c) -Oferta Económica-, la propuesta se encuentra dentro del rango permitido la que, por tratarse de una única cotización, alcanza el puntaje máximo posible, es decir, 25 puntos, por lo que la sumatoria total del puntaje asignado a la oferente en cuestión, alcanza los 88,6 puntos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Preadjudicación recomienda adjudicar la licitación en cuestión a las firmas Servicios y Consultoría S.A. – Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. (en compromiso de constitución de U.T.) por resultar su oferta conveniente a los intereses del Estado Provincial y cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.

Que destaca la Comisión que, en caso de así decidirse, deberán dichas firmas dar cumplimiento a la constitución de U.T. y acreditar previo a la suscripción del contrato, la inscripción de ésta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.

Que conforme surge del informe elaborado por el Área Contrataciones del Ministerio de Finanzas, el Acta de Preadjudicación de la contratación de referencia fue publicada en los términos del artículo 23 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares (Punto 7.1.5.2. del Decreto N° 305/14 -reglamentario de la Ley N° 10.155-), no habiendo sido objeto de impugnación alguna (Punto 7.1.5.3 del aludido dispositivo legal).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7, 11, 22, 23 y concordantes de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, el artículo 40 de la Ley N° 10.410, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 810/2017, por Fiscalía de Estado al N° 1550/2017 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Licitación Nacional e Internacional dispuesta por Decreto N° 1429/17 y, en consecuencia, ADJUDÍCASE a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. (en compromiso de U.T.), la "Contratación de los Servicios de Asistencia y Colaboración para la Optimización de la Gestión de los Recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba".

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a las áreas pertinentes del Ministerio de Finanzas para que, conforme lo indicado por la Comisión de Preadjudicación, verifiquen el efectivo cumplimiento de la constitución de la Unión Transitoria y la acreditación de la inscripción de ésta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, previo a la suscripción del contrato de rigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1945

Córdoba, 11 de diciembre de 2017

VISTO: el Expediente N° 0135-031757/2015 del registro de la Dirección General de Vivienda del entonces Ministerio de Infraestructura, hoy Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 88/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, Punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Vivienda de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial

Qué asimismo, mediante Actas de fecha 13 de julio y 6 de agosto del 2015, respectivamente, de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los puestos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral e Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 22 de agosto de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de

Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de setiembre de 2015 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renuncias al citado orden de mérito.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden se nomina a los dos únicos participantes que superaron ¡as puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder a los cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Vivienda dependiente del actual Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera actuante la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 733/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1074/2017 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, a la señora Laura Alejandra PINTO, D.N.I. N° 34.070.072, y al señor Santiago Javier TALLARICO, D.N.I. N° 29.609.862, por encontrarse en el primer y segundo lugar, respectivamente, del Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución Ministerial N° 88/2015, en los términos del artículo 14°, punto I) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos l2y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaria de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1944

Córdoba, 11 de diciembre de 2017

VISTO: el Expediente N° 0053-004744/2015 del registro de la Dirección de Administración del entonces Ministerio de Infraestructura, hoy Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 88/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, Punto 1) de la Ley N° 9361, para cubrir tres (3) cargos vacantes del Agrupamiento Oficios de la Dirección General de Administración de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, mediante Resolución N° 1/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los puestos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde él día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 22 de agosto de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de septiembre de 2015 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renuncias al citado orden de mérito.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden se nomina al único participante que superó las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder a los cargos vacantes del Agrupamiento Oficios de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que los artículos 12 y 13 de la leu 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera actuante la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 734/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 137/2017y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, para la cobertura de un (1) cargo vacante del Agrupamiento Oficios de la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, al señor Mauricio Daniel PACHECO (D.N.I. N° 32.561.626), por encontrarse en el primer lugar del Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución Ministerial N° 88/2015, en los términos del artículo 14°, punto 1) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publique se en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 243

Córdoba, 20 de Diciembre de 2017.-

VISTO: el Decreto 056 de fecha 13 de abril de 2016 de la Presidencia de la Legislatura Provincial por el cual se designan los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Relaciones Laborales y los cambios producidos en los miembros representantes de la máxima autoridad del Poder Legislativo.

Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Cuerpo N° 3151/17 de fecha 6 de diciembre de 2017, se designó al Sr. José Emilio Ortega, DNI N° 20.542.803, en el cargo de Prosecretario Administrativo.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 1 de diciembre de 2017 se designó a la Sr. Lorena Liliana Nicola, D.N.I. Nº 25.595.744, como Director – Función: de Recursos Humanos.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo primero dónde se designan los miembros titulares y suplentes que integran la "Comisión de Relaciones Laborales" de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, en representación de la máxima autoridad del Poder Legislativo.

Por todo ello, y lo dispuesto por los Arts. 110, 113 y 114 de la Ley Nº 9880, el Art. 85 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y Art. 30 -última parte- del Reglamento Interno de la Provincia de Córdoba,

EL PRESIDENTE PROVISORIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
DECRETA:

ARTICULO 1º - Modificase el art. 1°.- del Decreto Nº 056 de fecha 13 de abril de 2016 de la Presidencia de la Legislatura Provincial, a partir de la fecha del presente decreto, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- DESÍGNANSE como representantes titulares por la máxima autoridad del Poder Legislativo en la "Comisión de Relaciones Laborales" de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a: 1) Sebastián Matías Rossa, DNI Nº 29.015.113, Secretario Administrativo; 2) José Emilio Ortega, DNI N° 20.542.803, Prosecretario Administrativo y 3) Lorena Liliana Nicola, DNI Nº 25.595.744, Director – Función: de Recursos Humanos; y como miembros suplentes a: 1) Mariano Hernán Almada, DNI Nº 22.123.427, Prosecretario de Coordinación Operativa y Comisiones; 2) Juan Marcelo Rodio Ramírez, DNI Nº 28.650.979, Secretario Técnico Parlamentario y 3) Juan Manuel Araoz, DNI Nº 24.884.742, Director de Asuntos Legales.".-

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

FDO. LIC. SEBASTIAN MATIAS ROSSA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO / OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

Decreto N° 242

Córdoba, 20 de Diciembre de 2017

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Provincial, el art. 20 inciso "g" de la Ley 9880, el Decreto Nº 108/2012 de esta Presidencia por el cual se aprueban los modelos de contrato del personal no permanente, el Decreto N° 1960/17 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11 de diciembre de 2017, y la Ley Nº 6658 de Procedimiento Administrativo.

Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa, salvo casos de excepción, una marcada disminución de la actividad legislativa.

Que el personal legislativo comprendido en la Ley Nº 9880 y sus modifictorias tiene derecho al goce de la licencia anual ordinaria.

Que razones de economía y funcionalidad, indican la conveniencia de establecer un período de receso administrativo que haga posible que el período vacacional se otorgue a todo el personal, exceptuándose solamente aquel que deba cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse, correspondiendo en consecuencia facultar al señor Secretario Administrativo para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial en el receso administrativo y el debido registro del personal legislativo que resulte afectado y que no goce de la licencia anual ordinaria en dicho período.

Que a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 02 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2018 con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación en trámite.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a partir del día 02 de enero de 2018 y hasta el día 31 de enero de 2018 ambos inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase licencia anual ordinaria a los agentes legislativos, a partir del día 02 de enero de 2018 y hasta el 31 de enero de 2018 ambos inclusive, con excepción del personal cuya actividad, a criterio de la Secretaria Administrativa, resulte indispensable para la prestación de servicios esenciales y/o cuestiones de emergencia.

ARTÍCULO 3º.- La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles correspondientes al receso administrativo dispuesto en este acto, será otorgada oportunamente conforme las necesidades del servicio.-

ARTÍCULO 4º.- El personal cuyo derecho no exceda de 15 días hábiles, quedará a disposición del titular del área al que pertenezca cada agente, una vez finalizada su licencia.-

ARTÍCULO 5º.- Declárense inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el plazo indicado en el artículo 1º, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán validos todos los actos administrativos tales como de llamado, adjudicación y de todos los demás actos consecuentes y coligados a los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al Sr. Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

ARTÍCULO 7º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.
FDO. LIC. SEBASTIAN MATIAS ROSSA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO / OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 2106

Córdoba, 21 de Diciembre de 2017.

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 1960/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1960 de fecha 11 de diciembre de 2017 se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido desde el día 2 de enero de 2018 y hasta el día 31 de enero de 2018 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, se declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, se dispuso que las oficinas de la Administración Pública Provincial -áreas centralizadas y descentralizadas- deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el periodo citado, con las excepciones previstas en el citado Decreto.

Que, a su vez, conforme al primer párrafo del artículo 5° del mencionado Instrumento Legal se exceptuó de lo dispuesto en su artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a ciertos Ministerios y Organismos para cuyos trámites los plazos se contarán normalmente conforme la Ley de Procedimiento Administrativo, solamente en relación a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco legal dado por la Ley N° 8614 -Ley de Obras Públicas- y la Ley N° 10.155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-.

Que el artículo 11° del Decreto N° 1960/2017 faculta a esta Secretaría General de la Gobernación a dictar normas de ejecución, interpretación y/o

excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, con el objeto de adaptarlos a las necesidades de distintos ámbitos del Gobierno Provincial, cuyas particularidades y realidades requieran atención especial, de acuerdo a los servicios públicos que brindan.

Que actualmente, en virtud de las actividades programadas, resulta imprescindible incluir en la excepción del primer párrafo del mentado artículo 5° a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social dependiente del Ministerio de Finanzas.

Por ello, lo dispuesto en el Decreto N° 1960/2017, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación, y en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE

Artículo 1° DISPÓNESE la inclusión de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social dependiente del Ministerio de Finanzas en los alcances del primer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 1960/2017.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO: CRA. SILVINA RIVERO – SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO. SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Lo dispuesto por este Tribunal Superior de Justicia, conjuntamente con la Fiscalía General en el Acuerdo Reglamentario N° 1410, Serie "A", del 22 de marzo del año en curso, para posibilitar el acceso a la información que se difunde a través de los portales del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gob.ar) y transparencia activa (www.justiciacordoba.gob.ar/transparencia), como también del portal del Ministerio Público (www.mpfcordoba.gob.ar) y la conveniencia de brindar un mayor acceso a la información de las causas penales relativas a los hechos de corrupción u otros delitos que suscitan un particular interés público, con observancia de las garantías constitucionales en juego.

Y CONSIDERANDO: I) Que el mencionado Acuerdo, comienza destacando que en el sitio oficial de este Poder Judicial www.justiciacordoba.gob.ar/cepj/_estadisticas/justiciacordoba.gob.ar, anualmente se publica la actividad judicial difundiendo en el sitio Web del Poder Judicial, la de todos los organismos de la Provincia conforme a los estándares comunes a los poderes judiciales provinciales establecidos desde 2001. Se destaca, además, que en el sitio transparencia activa, desde 2015 se difunde la información de interés público relacionada con la gestión administrativa en los ámbitos de personal, presupuestario y de infraestructura, y que el Portal del Ministerio Público Fiscal de Córdoba posibilita el acceso público a profusa información relativa a Plan de Trabajo, Informe de Gestión, dictámenes, instrucciones, resoluciones y reglamentos, entre otros datos.

Sin embargo, se resalta que, desde el año 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha introducido un nuevo instrumento de transparencia al ámbito nacional, mediante la creación del Observatorio de Corrupción, dentro de su sitio Web del Centro de Información Judicial. Se señala que éste constituye un registro de datos que, con fines de transparencia, permite el acceso público a información de las causas judiciales que cumplen con al menos uno de los parámetros comprendidos en la Resolución n° 12, de fecha 5 de octubre de 2016, dictada por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, que se refieren a hechos de corrupción o que revelan un particular interés público.

Ante ello, el Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General de la Provincia, consideraron valioso dar un paso más en el camino de transparencia iniciado con los precedentes mencionados e incorporar un instrumento similar al Poder Judicial de Córdoba, tomando como punto de partida el desarrollado por el Máximo Tribunal de la Nación.

Sin embargo, el Acuerdo advierte que dicha labor requiere adecuar ese instituto a la situación local, atendiendo a las diferencias existentes entre las competencias, regulaciones procesales penales e intereses provinciales, en comparación con la jurisdicción federal y nacional a las que se refiere el Observatorio introducido por la CSJN. Ante ello, en la misma resolución comentada se conformó un Comité para realizar las adecuaciones mencionadas y dictar los instrumentos normativos pertinentes, integrado por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI; el Relator de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Enrique Rodolfo BUTELER, la Directora de la Dirección General Policía Judicial, Dra. Silvana Elena PAEZ; el Relator Penal de la Fiscalía General, Dr. Francisco Javier SANCHEZ; con la asistencia del Ing. Diego LA SERNA por el Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones; el Ing. Martín PIGINI, del Departamento de Informática y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal y el Dr. Leonardo ALTAMIRANO, por el Comité de Gestión Web.

II) Que el mencionado Comité, informó a la Presidencia de este Alto Cuerpo y al Sr. Fiscal General, sobre las conclusiones de la tarea encomendada.

En primer lugar, se refirió a la (i) denominación del nuevo sitio en el ámbito local. Tras señalar que el Observatorio creado por la CSJN difunde información sobre resoluciones adoptadas tanto en delitos de corrupción en sentido estricto como sobre decisiones adoptadas en otra clase de delitos englobados en el concepto más amplio de las causas de interés público, propone como denominación analíticamente más adecuada, la de OBSERVATORIO DE CAUSAS ANTICORRUPCIÓN Y DE INTERÉS PÚBLICO.

Con respecto a la (ii) clase de delitos sobre los cuáles debe recaer esa difusión, se consideró que tal como establece el mencionado Acuerdo, debe partirse de la fórmula original de la Cámara federal, aunque corresponden algunas adaptaciones a la situación local.

Dicha normativa establece que, deben informarse, las causas donde se investiguen los delitos que reúnan uno de los siguientes requisitos: 1. Intervención de (i) funcionario público (ii) en ejercicio de sus funciones. 2. El hecho estuviera vinculado con la actividad propia de una repartición pública. 3. El hecho se refiera a obra y/o servicio público. 4. El hecho afecte un interés público (por ejemplo: sistema financiero, ambiente, división de poderes, sistema electoral, etc.). 5. Encuadre dentro de las previsiones de

la ley 24.759 (ley que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción).

Se señala que aunque esa fórmula puede plantear algunas redundancias pues, por ejemplo, la mayoría de los delitos de corrupción son cometidos por funcionarios públicos, tiene la ventaja de respetar el marco nacional y no plantea riesgos de lagunas de publicidad a los fines pretendidos.

No obstante, se aclara que los supuestos de delitos que afecten el interés público en el ámbito de las competencias específicamente provinciales, no coincidirían con los ejemplos a los que se refiere la normativa nacional. Además en el ámbito local, esos supuestos, en gran medida se hallan identificados legislativamente con las competencias específicas del fuero penal económico y de anticorrupción, y reglamentariamente con las propias de la Unidad de Investigación de Delitos Complejos creadas a través de la Instrucción General N° 5/2010 y el Acuerdo Reglamentario N° 623, Serie "A" del 08/11/2010, introducidos ante la necesidad provincial de lograr una mayor eficacia en la persecución de esa clase de delitos.

Es más, se advierte que los criterios de esos dos ámbitos específicos, reúnen en gran medida –casi en su totalidad- el universo de delitos a los que se refiere en el plano nacional y federal la citada resolución de la Cámara Federal. De manera que resultaría una buena medida incorporar anexos con la lista y características de los delitos que determinan actualmente esas competencias en la resolución de creación local del observatorio, a fin de facilitar la identificación de los delitos que deben difundirse por parte de los operadores. Sin perjuicio del remanente de casos que puedan no quedar comprendidos allí pese a reunir alguno de los requisitos de la resolución de la Cámara Federal, como sucede con aquéllos como los cometidos contra la salud pública, el medio ambiente, los que afecten significativamente la fe pública y otros en los que sea claro el interés público de difusión en el observatorio.

En definitiva, el listado de delitos que en el ámbito provincial exigiría la inclusión del proceso dentro del observatorio anticorrupción y de causas de interés público, deberá ser aquél que en la esfera de la Capital provincial abriría la competencia del (1) fuero penal económico y anticorrupción (art. 54 ley 8835 y actualizaciones ley 9122, 9181 y 9199), la (2) Unidad de Delitos Complejos (Instrucción General n° 5 del 22 de octubre de 2010), aun cuando sean perseguidos por otros tribunales por razones territoriales o de otra índole, pues el observatorio será de las causas seguidas en toda la provincia. Se añaden a ellos (3) otros delitos que no puedan estar comprendidos en esas competencias pero que revelen un especial interés público por afectar la salud pública, el medio ambiente, la fe pública de modo significativo u otros bienes con efectos similares. Finalmente, deben incluirse (4) todos aquellos delitos que encuadren en alguno de los criterios contenidos en la referida resolución de la Cámara Federal y por distintas razones no queden incluidos en esos listados.

En cuanto a las (iii) resoluciones dictadas en los procedimientos seguidos por esos delitos que se deben difundir en el ámbito local, el comité analizó la adaptación que debe hacerse a partir de las diferencias existentes entre el ordenamiento procesal penal provincial, por un lado, y las normativas procesales vigentes en los planos nacional y federal a las que se refiere el observatorio de la CSJN. Se trata del ámbito donde más diferencias se plantean ante la inexistencia, en el ordenamiento local, de algunas de las resoluciones allí consignadas –aunque sí existen otras que total o sólo parcialmente pueden considerarse sus equivalentes-.

En ese sentido, el Observatorio de la CSJN establece que deben publicarse (1) el requerimiento fiscal de instrucción, (2) el auto de procesamiento, (3) la resolución de la Cámara y (4) la resolución que dispone la elevación de la causa para la realización del juicio oral. Lógicamente, con ellas deben incluirse (5) las resoluciones y sentencias (condenatorias, absolutorias o de sobreseimiento) que se pronuncien sobre el fondo del asunto, por tratarse de las que más interés de difusión suscitan por referirse al nudo de la cuestión.

Ante ello, el Comité elaboró una lista de las resoluciones del procedimiento local que se corresponden de ese modo (total o parcial) con esos pronunciamientos, para su incorporación en un segundo anexo del acuerdo que eventualmente se dicte a partir de lo informado, indicando, en cada caso, la disposición procesal penal provincial que la identifica, el cual se acompaña al presente a sus efectos.

Por otra parte, el comité sugiere que el observatorio se incorpore en el sitio Web de la justicia provincial (www.justiciacordoba.gov.ar), más precisamente a la página denominada Transparencia Activa (www.justiciacordoba.gob.ar/transparencia).

De ese modo el observatorio proveerá información sobre los procedimientos por los delitos mencionados en los que se dicten las resoluciones señaladas, brindando datos relativos a número de expediente, carátula, fecha de inicio, estado, tipo de juicio, dependencia actual, partes intervinientes (imputados y damnificados, etc.), letrados intervinientes, delitos y resoluciones pertinentes (tipo de resolución, número, fecha y contenido autorizado). Ello no ocurrirá, únicamente, cuando temporalmente –y sólo por ese lapso– su difusión pueda afectar el logro de los fines del proceso. Como acontece, por ejemplo, cuando la autoridad judicial disponga el secreto de sumario por esos motivos.

En cuanto al servicio que se brindará a todo interesado que desee interiorizarse sobre estas causas, el sitio contará con opciones de búsqueda que le permitan identificar la causa buscada introduciendo indistintamente los datos de las partes, número de expediente, o rangos de fecha de inicio.

El contenido de esas resoluciones, al que podrá accederse, además de los datos de identificación mencionados, será el que establezca el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de la Provincia en la reglamentación que instrumenten en sus respectivos ámbitos de actuación, para hacer posible los fines de transparencia buscados dentro del marco legal local, nacional y convencional vigente. Lo cual incluye la obligación de inicialización del Acuerdo n° 7 de 2010, para el caso de datos de menores de edad.

Por otra parte, para que esos fines de transparencias sean cumplidos satisfactoriamente, la información incorporada al observatorio deberá permanecer disponible en éste, por un término no inferior a los 20 años.

En cuanto a la manera de operar dentro del sistema, la información del observatorio deberá ser nutrida por los propios operadores, cuando realicen las labores de carga en el SAC. A esos fines, deberá implementarse un mecanismo obligatorio de opción de carga en todo delito, para que el operador responsable (en relación con esto lo será el Secretario de cada Tribunal, en sentido amplio) señale en el sistema si se trata de expedientes o causas y/o resoluciones de la clase señalada para que esa información sea publicada o no en el sitio del observatorio.

También se propone que la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional del Tribunal Superior de Justicia (en relación con las resoluciones y sentencias de los juzgados, las cámaras y las Salas del TSJ) y la Oficina de Prensa de la Fiscalía General (en relación con las resoluciones y dictámenes del Ministerio Público Fiscal) recepten consultas sobre el funcionamiento del observatorio, como así también las solicitudes de información adicional, y que el comité canalice cualquier circunstancia que se advierta a fin de que el Alto Cuerpo adopte las medidas pertinentes para satisfacer tales inquietudes.

Finalmente, se sugiere que de coincidirse con las conclusiones del Comité, el acuerdo que se dicte regirá para toda la provincia e incluya un anexo con la clase de delitos y las resoluciones que los operadores del sistema deberán informar al realizar sus cargas en el SAC.

III) Atento las conclusiones desarrolladas por el Comité en el punto que antecede y en coincidencia con ellas por los fundamentos brindados, corresponde disponer la incorporación en el sitio del Poder Judicial, el Observatorio de Causas Anticorrupción y de Interés Público, como así también aprobar el ANEXO I y ANEXO II, los que pasaran a formar parte del presente acuerdo.

IV) Agradecer a los integrantes del Comité por la tarea desarrollada y a la Subárea de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Area de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, a cargo de la Analista de Sistema Claudia Esteban, quienes elaboraron un prototipo de sitio donde fueron considerados todos los supuestos propuestos por el Comité y que dicho prototipo se adecúa a los objetivos planteados.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435; el Tribunal Superior de Justicia y con la conformidad del Sr. Fiscal General;

RESUELVE: I. Crear el Observatorio de Causas Anticorrupción y de Interés Público, que funcionará en el sitio web www.justiciacordoba.gob.ar/transparencia.

II. El observatorio difundirá información sobre todas las causas seguidas en la provincia por los delitos especificados en el Anexo I, incluyendo todas las resoluciones del Anexo II del presente.

III. La información publicitada, que perdurará por un plazo no menor a 20 años, brindará datos relativos a número de expediente, carátula, fecha de inicio, estado, tipo de juicio, dependencia actual y partes intervinientes (imputados y damnificados, etc.), letrados designados, delitos y resoluciones pertinentes (tipo de resolución, número, fecha y contenido autorizado), salvo que en forma excepcional y provisional –por un lapso de tiempo determinado- se disponga lo contrario cuando en la etapa investigativa esa difusión haga peligrar los objetivos procesales perseguidos. En cuanto al contenido de esas resoluciones que se difundirá, será el que establezcan el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de la Provincia en la reglamentación que instrumenten en sus respectivos ámbitos de actuación dentro del marco normativo pertinente, que incluye la obligación de inicialización del Acuerdo n° 7 de 2010, para el caso de datos de menores de edad.

IV. Los encargados de oficina de los organismos judiciales involucrados de toda la provincia –en los que se dicten las resoluciones de los delitos mencionados– tendrán la responsabilidad de nutrir al Observatorio de la información pertinente sobre los procesos y resoluciones pertinentes dictadas por los delitos incluidos, mediante la opción obligatoria que se instrumentará en el SAC a esos efectos. Su incumplimiento generará las responsabilidades administrativas del caso.

V. Designar a la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional del Tribunal Superior de Justicia, como órgano de comunicación para canalizar las inquietudes y consultas que pueda suscitar el funcionamiento del observatorio, en relación con las resoluciones y sentencias de los juzgados, las cámaras y las Salas del TSJ; y a la Oficina de Prensa de la Fiscalía General como órgano de comunicación para canalizar las inquietudes y consultas en relación con las resoluciones y dictámenes del Ministerio Público Fiscal.

VI. Mantener la designación de los responsables de las áreas involucradas dentro del Comité (Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Relator de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Enrique Rodolfo BUTELER, Directora de la Dirección General Policía Judicial, Dra. Silvana Elena PAEZ, Relator Penal de la Fiscalía General, Dr. Francisco Javier SANCHEZ, Ing. Diego LA SERNA, del Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, Ing. Martín PIGINI, del Departamento de Informática y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal y Dr. Leonardo ALTAMIRANO, del Comité del Sitio Transparencia Activa) e incorporar a la Analista de Sistema Claudia ESTEBAN, a cargo del Subárea de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Area de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, asignándoseles la responsabilidad de informar sobre cualquier inconveniente en la carga o funcionamiento del sistema a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

VII. Encomendar y facultar al Comité para que informe sobre cualquier situación que obste al funcionamiento que se pretende del observatorio, a fin de poder adoptar las medidas correctivas y evaluar las mejoras pertinentes.

VIII. Comunicar la instrumentación del observatorio a los encargados de oficina responsables de la carga de la información y de los demás involucrados en su funcionamiento, a sus efectos.

VIII. Informar sobre el presente a los principales medios periodísticos provinciales a través de la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional del Poder Judicial del Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.

IX. Notifíquese a los interesados. Comuníquese y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los señores Vocales con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO: https://goo.gl/K3xcFs

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO. SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que el desarrollo, implementación y uso masivo de herramientas y tecnologías de la información y comunicación, han proporcionado datos confiables para el escenario judicial, que se han traducido en un alto valor para los lineamientos de políticas institucionales. Que ello ha permitido fijar un plan de prioridades en materia tecnológica, tendiente a proveer a las Oficinas Jurisdiccionales de sistemas informáticos, que procuren disponer de información fidedigna respecto de las causas que se tramitan y que sirvan de instrumentos de seguimiento de las actuaciones, a fin de facilitar la tarea y gestión de los operadores judiciales.

Y CONSIDERANDO: 1. Que el Sr. Secretario de la Oficina de Jurados Populares dependiente de la Secretaría Penal, Dr. Gonzalo Romero, diseñó un proyecto en base a la experiencia propia de la Oficina y la recogida en otras Jurisdicciones, de un sistema de sorteo informático de ciudadanos candidatos a Jurados Populares, para dotar de mayor transparencia y ce-

leridad al acto de selección de los mismos.
2. Que dicho proyecto, fue aprobado por el Sr. Secretario General de este Tribunal Superior, Dr. Luis Maria Sosa Lanza Castelli, como prototipo de gestión integrada, que se utiliza dentro del sistema Intranet, para administrar, gestionar y documentar las actuaciones que se realizan con motivo de la intervención de Jurados Populares en juicios criminales y tendiente a simplificar los procedimientos de trabajo, mecanismos de información, generación de estadísticas y de mejorar prácticas de gestión para los operadores judiciales.
3. Que siguiendo tales lineamientos y directivas, el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, desarrolló el "Sistema de Administración de Jurados Populares". El cual permite el sorteo, administración y gestión automatizado de personas designadas Jurados Populares en todas las Cámaras del Crimen del territorio provincial, otorgando mayor celeridad y transparencia en las fases del proceso de sorteo y selección de jurados, y facilitando la visualización de la información registrada.
Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;
SE RESUELVE: Artículo 1.- Impleméntese en todas las Cámaras del Crimen de la Provincia, el "Sistema de Administración de Jurados Populares" para la gestión electrónica de los procesos de sorteo, administración y selección de jurados populares.
Artículo 2.- La puesta en marcha de esta nueva modalidad de gestión de los procesos antes mencionados entrará en vigencia desde el día 1º de febrero de dos mil dieciocho, la cual se hará efectiva, conforme al protocolo de actuación que en Anexo I se agrega al presente.
Artículo 3.- La Secretaría Penal de este Alto Cuerpo dictará, en el futuro, los instructivos que estime pertinentes para la ejecución del presente Acuerdo.
Artículo 4.- Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, juntamente con el instructivo elaborado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y dese la más amplia difusión.
Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO: https://goo.gl/6fYZ4H

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Interna N° 3587

Córdoba, 27 de Diciembre de 2017.-

VISTO el proyecto de revalúo general que se está llevando a cabo en la Repartición y los informes elevados detallando la metodología empleada en cada caso.

Y CONSIDERANDO:

QUE el "Consenso Fiscal" suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 16 de noviembre de 2017 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 10.510, prevé que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial;

QUE durante el presente año se realizaron relevamientos de ofertas y ventas de inmuebles en las localidades de Villa María (código 16 04 22) y Villa Nueva (código 16 05 23) del Departamento General San Martín, San Francisco (código 30 02 52) y Plaza San Francisco (código 31 01 46 y 30 02 46) del Departamento San Justo, y Río Cuarto (código 24 05 52), Las Higueras (código 24 05 38) y Santa Catalina (código 24 05 24) del Departamento Río Cuarto;

QUE se obtuvieron muestras de inmuebles edificados y baldíos, y el registro de precios se realizó en pesos argentinos, y los valores en dólares fueron contemplados a un tipo de cambio de $ 17,5 por dólar.

QUE se utilizaron diversas fuentes de información tales como publicaciones web, periódicos, inmobiliarias, agentes locales contratados a tal fin, propietarios, entre otras, y se registraron valores de oferta y ventas; y siguiendo criterios en uso en los organismos competentes, para el caso de ofertas se consideró disminuir un 10% el valor pretendido (ofertado) para llevarlo a un probable valor de venta, brecha que se corresponde con un margen de negociación.

QUE se incorporaron datos del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Córdoba y en determinados casos a partir de la base del Impuesto de Sellos 2017. Así mismo, se realizaron ad-hoc tasaciones auxiliares y estimación de valores de terreno a partir de viviendas, vía deducción de mejoras.

QUE en relación a los valores de la base del Impuesto de Sellos, se realizó un análisis de outliers espaciales (inliers) consistente en evaluar cada observación con los valores de mercado en un radio de 1.000 metros, eliminándose aquellos valores localmente atípicos según una prueba estadística conocida como índice de Moran local.

QUE el modelado y la calidad de la estimación se realizó siguiendo estándares internacionales, basados en la relación estadística entre los valores predichos y los valores observados.

QUE las variables estadísticamente más significativas que consideraron los modelos para la determinación del valor unitario de la tierra fueron:

1. Porcentaje de metros cuadrados edificados sobre el total de metros cuadrados de parcelas en un radio de 500 metros (densidad de ocupación real del suelo del entorno);
2. Porcentaje de metros cuadrados de parcelas baldías sobre la cantidad total de metros cuadrados de cada manzana en un radio de 500 metros (cantidad de tierra vacante en el entorno);
3. Concentración de comercios en un radio de 50 metros a cada observación;
4. Distancia al centro de la ciudad;
5. Distancia a vías principales;
6. Distancia al anfiteatro municipal (en Villa María);

7. Distancia a ríos o a puentes (en los casos de localidades atravesadas por cursos de agua o aledañas a los mismos);

QUE los resultados se sometieron adicionalmente a un control cualitativo y de consistencia espacial por parte de operadores especializados y agentes locales, que en algunos casos dio lugar a la corrección de casos particulares.

QUE adicionalmente se determinó la proporción del Valor de Mercado en que encuentran los valores fiscales previstos para el año 2018 en la Ciudad de Córdoba, resultando la misma en un 33 %.

QUE a fin de mantener la paridad entre los valores relativos de las ciudades de la provincia, resulta aconsejable tomar el 33 % de los valores estimados en el proceso de revalúo para las localidades indicadas; POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37 y 44 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: Aprobar los valores determinados en el proceso de revalúo de las localidades de Villa María (código 16 04 22) y Villa Nueva (código 16 05 23) del Departamento General San Martín, San Francisco (código 30 02 52) y Plaza San Francisco (código 31 01 46 y 30 02 46) del Departamento San Justo, y Río Cuarto (código 24 05 52), Las Higueras (código 24 05 38) y Santa Catalina (código 24 05 24) del Departamento Río Cuarto que constan en los planos que, como Anexos, integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Establecer que, para los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras, se tomará el treinta y tres por ciento (33 %) de los valores aprobados en el Artículo 1 de la presente Resolución, los que tendrán vigencia para el período fiscal 2018.

ARTÍCULO 3: Protocolícese, publíquese y archívese.

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO I: https://goo.gl/26CDX9
ANEXO II: https://goo.gl/M2cgz7
ANEXO III: https://goo.gl/jVxZh3
ANEXO IV https://goo.gl/C86TNz
ANEXO V https://goo.gl/ZbuHQ4
ANEXO VI https://goo.gl/pp8h4g
ANEXO VII https://goo.gl/nGMrph
ANEXO VIII https://goo.gl/Lgmrgm
ANEXO IX https://goo.gl/cW2HYe
ANEXO XI https://goo.gl/dXvtDk
ANEXO XII https://goo.gl/iMeXFs
ANEXO XIII https://goo.gl/BSXjCG
ANEXO XIV https://goo.gl/NQDm4o
ANEXO XV https://goo.gl/AujDxF
ANEXO XVI https://goo.gl/xPgVpY
ANEXO XVIII https://goo.gl/CWA3qd
ANEXO XX https://goo.gl/HFTm7p
ANEXO XXI https://goo.gl/ibxZv4
ANEXO XXII https://goo.gl/duf4hh
ANEXO XXIII https://goo.gl/4X5y2z
ANEXO XXIV https://goo.gl/pTZhwh
ANEXO IXX https://goo.gl/DvfYrW
ANEXO INFORME https://goo.gl/qJMdB9
ANEXO INFORME https://goo.gl/XqVF7a
ANEXO INFORME https://goo.gl/WvmKrF

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 57

Córdoba, 28 de Diciembre de 2017.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-056960/2017, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017; 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas; y 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.
I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."
Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y que asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."
Que adicionalmente, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Con-

trato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, en el que se impone como deber de las Prestatarias, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".
Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión.
Que conforme a ello, a través de la Resolución General ERSeP Nº 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, mediante el cual se prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución que ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.
Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP dictó la Resolución Nº 2624/2017 por la que ordena la convocatoria a Audiencia Pública, la cual fue celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017.
Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas en carácter de oyente o expositor de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada, por corresponder a derecho.
Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.
Que seguidamente, corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.
Que en cuanto a lo planteado por los expositores en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados, en general, pueden indicarse como sigue:
a) Incumplimiento del deber de información acerca de la solicitud de las Prestatarias.
b) Incrementos que excederían los niveles de inflación previstos.
c) Aplicación indebida de Tarifas.
Que en lo atinente al punto a), cabe señalar que la solicitud de recomposición tarifaria y el dictado del correspondiente resolutivo de Convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su tratamiento, tuvo debida difusión a través de medios gráficos y audiovisuales, así como la correspondiente publicación en el Boletín Oficial y periódicos de circulación en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución General ERSeP Nº 40/2016, como así también la exhibición en el área respectiva del expediente administrativo para consulta y/o extensión de copias del mismo, sumado a su digitalización, dando así cumplimiento a la referida Resolución.
Que en lo relativo al punto b), debe advertirse que en la Audiencia se hizo referencia a que se excederían los niveles de inflación previstos, de tenerse en cuenta conjuntamente las variaciones tarifarias producidas a causa del incremento de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, los ajustes de la EPEC que impactan sobre los usuarios del sector cooperativo y los ajustes pretendidos finalmente por dicho sector. Por lo tanto, corresponde destacar que el ajuste de Valor Agregado de Distribución de las Cooperativas debe ser analizado de manera independiente y las comparaciones con cualquier valor referencial deben efectuarse conforme a los ajustes efectivamente autorizados por la presente.
Que al punto c), y tratándose específicamente del caso de una Distribuidora Cooperativa, corresponde indicar que se procedió a verificar el caso puntual constatando que las tarifas son las aprobadas por este Organismo y están correctamente aplicadas en la facturación del servicio de energía eléctrica. Que en relación a los demás ítems cuestionados, se tratan de conceptos establecidos en normas regulatorias, reglamentos internos y/o disposiciones estatutarias que rigen la vida social de la Cooperativa, sujetos a revisión por cuerda separada y no constituyendo ellos el objeto del presente procedimiento.
Que no obstante ello, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas Áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.
Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.
Que asimismo, resulta correcto advertir que se manifestaron otras cuestiones de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y evacuadas oportunamente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento aplicable, a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP Nº 2624/2017); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

IV) Que corresponde analizar la propuesta presentada por las peticionantes y el posterior análisis efectuado por las Áreas técnicas de este Organismo, en donde se resumen las solicitudes a saber: 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017; 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas; y 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

V) Que producida la Audiencia Pública, se incorpora a autos el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas conjuntamente con la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas relativas a los diferentes requerimientos, en virtud del análisis realizado.

VI) Que respecto al primer punto -Recomposición de los Cuadros Tarifa-

rios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017-, las solicitantes en sus presentaciones, detallan los resultados de los estudios de variaciones de costos de compra de energía y costos operativos, producidos desde la realización de la anterior Audiencia Pública y consecuente ajuste tarifario, correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2017.

Que el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "En función de la actual solicitud realizada por las Federaciones, y de acuerdo al período de costos considerado en el último estudio tarifario, corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de enero a septiembre del año 2017. Asimismo, se considera la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, conforme al análisis efectuado para el dictado de la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, en función de las variaciones de precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de las tarifas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) hasta el mes de noviembre de 2017…".

Que en relación a las fundamentaciones técnicas presentadas por las Distribuidoras, el Informe establece; "i. Federaciones de Cooperativas (FACE – FECESCOR): En la nota inicialmente presentada, como así también en la exposición efectuada en la Audiencia Pública, se solicitó una recomposición tarifaria que asciende al 13% para recuperar los costos del período Enero-Septiembre de 2017. El análisis expuesto en la Audiencia Pública detalla los resultados de Estados Contables de una muestra de Cooperativas, las cuales fueron segmentadas en mercados pequeños y de consumos estacionales. El mismo, desagrega el Valor Agregado de Distribución (VAD), en costos de personal, operación, mantenimiento, administración y depreciaciones de bienes de uso, determinado en pesos. Para calcular los las variaciones en los componentes del VAD, se aplica a cada uno de ellos distintos determinantes de costos (para el gasto relacionado en personal se ajusta en función del acuerdo salarial del sector, mientras que para los gastos de prestación y amortizaciones aplica los aumentos registrados por las Prestadoras). El análisis determina un incremento de costos para el período Enero-Septiembre de 2017 que asciende a un 21,20%. (…) El ajuste tarifario consecuente es del 13,00%, resultante de aplicar el incremento de costos determinado a septiembre, al monómico de VAD por kWh, calculado en $61 (…). ii. Cooperativas No Asociadas a las Federaciones: Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda.: la Prestadora solicita una readecuación tarifaria del 24% por incremento de costos para el período Enero-Septiembre de 2017, justificando dicho incremento a partir de las variaciones en los precios de los insumos, que promedian un 21,86% para el período Octubre 2016 - Octubre 2017. Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ldta. de Río Tercero: la Cooperativa expresa que el incremento de costos de su prestación para el período Enero-Septiembre de 2017 asciende a 26,00%, calculado como promedio en función de los distintos insumos de prestación del servicio como cables, fusibles, trasformadores, combustibles, insumos de oficina e informática, mantenimiento y costo laboral. Para calcular las variaciones se expresan los precios en las dos puntas del período solicitado. En la exposición adicionalmente solicita se considere otorgar un fondo por obras a razón del 15% sin impuestos, como también que se establezca una serie de polinómicas para determinar futuros ajustes tarifarios por variaciones de costos, según se trate de Cooperativas categorizadas como "Grandes", "Medianas" y "Chicas". Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Sarmiento Ltda.: la Prestadora solicita una readecuación tarifaria del 13% por incremento de costos para el período Enero-Septiembre de 2017, justificando dicho incremento en las variaciones sufridas por los precios de sus insumos.".

Que en referencia a la determinación del ajuste de costos, el informe dispone que "Utilizando el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definida con anterioridad, aplicado entre otros tratamientos para la determinación de los ajustes autorizados por la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, el cual opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma, multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por las Distribuidoras para el período en cuestión y con ello puede luego calcularse el valor óptimo del incremento tarifario para la Estructura de Costos definida. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.".

Que seguidamente el informe presenta la clasificación final de los grupos extraídos del análisis matricial, determinando que el incremento de costos manifiesto para cada grupo de Cooperativas se compone según se indica a continuación: 20,09% para el "Grupo A" (Sur y Este con GU) ; 20,59% para el "Grupo B" (Sur y Este sin GU); 20,02% para el "Grupo C"(Norte y Oeste con GU); 20,23% para el "Grupo D"(Norte y Oeste sin GU); 20,03% para el "Grupo E" (Rural con GU) y 19,71% para el "Grupo F"(Rural sin GU).

Que en relación a la determinación del ajuste tarifario el informe continúa diciendo que "Para llevar a cabo el presente estudio, resultó necesario actualizar el VAD al mes de noviembre de 2017, de modo tal de reflejar la incidencia los aumentos del precio de la energía del Mercado Eléctrico Mayorista y los ajustes tarifarios de la EPEC durante el período de análisis. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados, por los incrementos en el precio de la energía mayorista y los ajustes tarifarios aprobados por ERSeP a la EPEC. Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD, los cuales ascendieron a los siguientes valores: 0,5205 para el "Grupo A"; 0,5552 para el "Grupo B"; 0,5735 para el "Grupo C"; 0,6308 para el "Grupo D"; 0,5557 para el "Grupo E" y 0,6253 para el "Grupo F". Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado del correspondiente VAD promedio por grupo, resulta posible obtener el incremento tarifario, también discriminado por grupo, obteniendo para el "Grupo A" un ajuste total del 10,46%; para el "Grupo B" del 11,44%; para el "Grupo C" del 11,48%; para el "Grupo D" del 12,76%; para el "Grupo E" del 11,13% y para el "Grupo F" del 12,32%...", a lo cual luego agrega que "…debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW por los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución Nº 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, como también de la Resolución Nº 20-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. (…) el aumento del VAD que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello deter-

minarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. (…) el resultado obtenido sobre las tarifas de Cooperativas testigo para cada grupo de estudio con mercados que incluyan grandes usuarios, se compondría de los siguientes valores: ajuste del 6,90% para Cooperativas del "Grupo A", aplicable solo para los cargos por energía; ajuste del 7,74% para Cooperativas del "Grupo C", aplicable solo para los cargos por energía; y ajuste del 7,07% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía."

Que por su parte, en relación a requerimiento de la Cooperativa de Colonia Caroya y Jesús María, como también de la Cooperativa de Río Tercero, el informe destaca que "…el requerimiento de ajuste pretendido por dichas prestatarias excede ampliamente a la pretensión de las Federaciones, como así también a los resultados previamente obtenidos en el presente informe, dado que consideran solamente las variaciones producidas en los costos propios, restando afectarlas de la correspondiente participación de estos en el monto total de las tarifas (que adicionalmente incluyen el costo de compra de la energía). Bajo esta perspectiva, de la correcta consideración del VAD, el ajuste resultante sería consistente con el determinado precedentemente en base al modelo utilizado para la totalidad de las Cooperativas.", agregando luego que "…respecto de los requerimientos de la Cooperativa de Río Tercero de aplicar una fórmula de determinación de ajuste tarifario para Cooperativas "Grandes", "Medianas" y "Chicas", dicho concepto ya se encuentra implícito y optimizado en el modelo utilizado precedentemente, al segmentar a las Prestatarias según las características de sus zonas atendidas y mercados de usuarios…."

Que adicionalmente, obra en el expediente un requerimiento de excepciones planteadas por las Federaciones en su presentación de fecha 27 de noviembre de 2017, por medio del cual dichas entidades solicitan que aquellas Cooperativas que no puedan dar satisfacción a los requisitos de la Orden de Servicio Nº 13/2005 y demás información exigida al momento de la convocatoria a audiencia, sean autorizadas a recomponer sus tarifas al momento de cumplimentar los requerimientos, en el marco del presente procedimiento, y asimismo, conforme nota de fecha 21 de diciembre de 2017 pretenden que los informes presentados por las propias Distribuidoras (en general identificados como "Planilla de Datos Complementarios"), conteniendo información adicional oportunamente requerida por el ERSeP, sean considerados en carácter de Declaraciones Juradas, atendiendo a que las mismas son suscriptas por presidente y secretario de cada Cooperativa, excepcionalmente en el caso que las Prestadoras no dispongan de las actas respaldatorias.

Que respecto de estas cuestiones, el Informe Técnico precitado establece que "…mientras las condiciones exigidas a las Prestadoras sean oportunamente cumplidas, y dado que a lo largo de todo el procedimiento no se plantearon oposiciones a las solicitudes generales ni a las ahora analizadas en particular, técnicamente se entiende que pueden ser aceptadas. No obstante ello, debe dejarse establecido que en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente por parte de toda Cooperativa que no consiga el ajuste en la presente instancia, debería ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes siguiente a su recepción.

Que por su parte, en relación a los rubros "Mayores Costos Operativos" y "Cuota Capital", específicamente en cuanto al planteo realizado por el Directorio del ERSeP, obrante en Acta de Directorio Nº 27/2017, el ya aludido Informe Técnico destaca que "…el presente estudio e informe técnico fue realizado en base a un mecanismo para la actualización de tarifas por incremento de costos según el cual, al momento de realizar el cálculo del Valor Agregado de Distribución de cada grupo de Cooperativas, han sido debidamente considerados los montos facturados en concepto de "Mayores Costos Operativos" y "Cuota Capital…."

Que finalmente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos de información impuestos por la Resolución ERSeP Nº 2624/2017, como condición para la inclusión de las diferentes Distribuidoras en el presente procedimiento, el Informe Técnico bajo análisis aclara que "…lucen agregadas al expediente y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente (…). Así también, se incorpora informe de fecha 21 de diciembre de 2017, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación de las mismas Prestatarias."

Que en función de todo lo expuesto, se estima conveniente realizar las discriminaciones efectuadas por el informe analizado, en atención a las consideraciones realizadas sobre cada uno de los grupos de Prestadoras ponderados, especialmente en función de las características de cada una de las Cooperativas involucradas y demás variables tenidas en cuenta a los fines de la segmentación referida.

Que omitir estas consideraciones implicaría autorizar tarifas que marcarían diferencias que se tornarían excesivas e injustificadas y, además, la solución adoptada logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables, y que no obstante ello, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, resultaría necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.

Que asimismo, las excepciones pretendidas por las Federaciones permitirían mayor celeridad en el tratamiento de las Distribuidoras que oportunamente cumplan con los requisitos impuestos, no alterando el resultado al que actualmente se arribó ni impidiendo todo futuro análisis que pretenda efectuarse tanto sobre las Cooperativas que resulten alcanzadas por la presente, como sobre las que lo sean a futuro, al momento del oportuno cumplimiento de las exigencias en cuestión.

VII) Que respecto del segundo de los puntos a analizar -Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas-, las Federaciones y demás Prestadoras solicitan se ratifique la posibilidad de aplicar el mecanismo de "Pass Through" aplicado hasta el momento para efectuar el traslado de los componentes mayoristas, como también de todo incremento que se le autorice a sus proveedores (en este caso la EPEC), que incidan sobre las tarifas de venta de las Cooperativas en general.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que "… si bien resulta necesario y razonable establecer dicho mecanismo, en general estas cuestiones son específicamente tratadas y aprobadas en el mismo procedimiento e instrumento por medio del cual el ERSeP autoriza el ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas Concesionarias, por lo cual correspondería mantener vigente dicha metodología, para su utilización cada vez que resulte aplicable…."

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, se entiende razonable admitir a partir de dicho mecanismo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía y potencia en las condiciones pretendidas por las Distribuidoras, previa aprobación por parte del ERSeP de los ajustes correspondientes.

Que por lo tanto, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar el mecanismo de "Pass Through", bajo las condiciones expuestas precedentemente.

VIII) Que en relación al tercer punto de lo solicitado -Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019-, las Federaciones de Cooperativas, como así también las Prestadoras no asociadas a las mismas solicitan la aprobación para los años 2017 (en este caso para el trimestre no considerado en el presente procedimiento), 2018 y 2019, de mecanismos de ajuste trimestral, conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, que permita ajustar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran, previa presentación de los estudios técnicos justificatorios.
Que al respecto, el Informe Técnico conjunto indica que "…en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición…".
Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho destacar que el ERSeP, en el marco de sus facultades y en función de las variaciones de costos que pudieran producirse, podrá evaluar la pertinencia de cada petición y previa verificación de los extremos indicados, de resultar pertinente, poner a consideración de sus respectivas Áreas Técnicas, la implementación de la revisión de costos en forma periódica, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

IX) Que finalmente, el informe Técnico Conjunto concluye que "Considerando el incremento de costos calculado para el período analizado, comprendido desde el 01 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017; en virtud de haber cumplimentado los requisitos exigidos, y de admitirse los requerimientos especiales de excepción planteados por las Federaciones; a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba listadas en los Anexos del presente; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%. 2- APROBAR un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017. 3- APROBAR un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%. 4- APROBAR un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017. 5- APROBAR un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%. 6- APROBAR un incremento general del 12,32% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017. 7- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, debería continuarse con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra. 10- ESTABLECER que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.".
Que, en virtud de lo expuesto, el informe Técnico Conjunto analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, corresponde la Recomposición de los Cuadros Tarifarios para las Cooperativas, conforme a lo establecido supra.
Asimismo en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", en cada oportunidad que ello sea necesario, deberá continuarse con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.
Por su parte en cuanto a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, corresponde al ERSeP evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

X) Que al margen de lo analizado precedentemente, especial atención

merece el aspecto relacionado con la facturación de los "Mayores Costos Operativos" derivados de la aplicación del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, de la "Cuota Capital" y todo otro concepto de similares características u orígenes, en el marco de lo prescripto en el Acta de Directorio del ERSeP Nº 27/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017.

Que al respecto, resulta criterio del Directorio del ERSeP, la necesidad de autorización para la incorporación de los "Mayores Costos Operativos" a tarifas, lo que incluso requeriría de su conveniente tratamiento en Audiencia Pública

Que alineado con dicho razonamiento, surge que todo aumento otorgado por el procedimiento de Audiencias Públicas en general, no podrá ser trasladado a "Mayores Costos Operativos", ni a "Cuota Capital" u otros conceptos de similares características u orígenes.

Que por su parte, resulta adicionalmente procedente dejar establecido que tampoco podrá incluirse bajo la denominación de "Cuota Capital" u otros conceptos de similares características u orígenes, a todo costo que resulte de orden tarifario.

Que finalmente, la contravención a dichos criterios implicaría su violación y produciría la obligación de devolución al usuario de todo monto percibido indebidamente, con más el resarcimiento correspondiente y la aplicación de toda sanción que resulte pertinente.

Que así también, en relación a los "Mayores Costos Operativos" ya en aplicación y debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas, el ERSeP analizará la pertinencia de su cobro y, en caso que su aplicación resultara necesaria y correcta a los fines de garantizar la normal prestación del servicio, por Resolución los trasladará a tarifas, incorporándolos a los Cuadros Tarifarios correspondientes, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 19 de diciembre de 2017, sujeto a rendición de cuentas en Audiencia Pública posterior.

XI) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Viene a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521-056960/2017, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP): 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, vigentes al mes de Noviembre de 2017; 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through" a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas; 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando el cuarto trimestre), 2018 y 2019.

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "…corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Septiembre del año 2017. (…). Asimismo, se considera la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, conforme el análisis efectuado para el dictado de la Resolución General nro. 57/2016, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de las tarifas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) hasta el mes de Noviembre de 2017."

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta a los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, el suscripto se opuso a su autorización conforme fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la General ERSEP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que me remito en aras de la brevedad. En consecuencia, el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec. Por ello, habiéndome opuesto en dichas oportunidades a los mencionados aumentos, en esta instancia también rechazar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas a FACE y FACESCOR, como así también respecto de aquellos que no integran dichas federaciones, pues de lo contrario implicaría avalar los aumentos autorizados a la Epec con el traslado de dichos aumentos a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados: aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tal efecto como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación…," como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que ".. la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que nos oponemos a dicha petición, me opongo a su procedencia.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0442 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas

de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017.

ARTICULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%.

ARTICULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%.

ARTICULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 12,32% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2017.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción.-

ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9º: ESTABLÉCESE que, en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.

ARTICULO 10º: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTICULO 11º: ESTABLÉCESE que, cuando se produzcan hechos que deriven en la necesidad de instrumentar "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión, y se pretenda su incorporación a tarifas, se deberá solicitar autorización al ERSeP para su aplicación, quien merituará su necesidad a los efectos de considerar el llamado a Audiencia Pública. Sin perjuicio de ello, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de autorizar su aplicación por Resolución del Directorio, sujetándolo a rendición de cuentas en Audiencia Pública posterior.

ARTICULO 12º: ESTABLÉCESE que todo aumento otorgado por el procedimiento de Audiencias Públicas en general, como así también el específicamente autorizado por la presente resolución, no podrá ser trasladado a "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión, ni a "Cuota Capital" u otros conceptos de similares características u orígenes. Así tampoco podrá incluirse como "Cuota Capital" u otros conceptos de similares características u orígenes, a todo costo que resulte de orden tarifario.

ARTICULO 13º: DISPÓNESE, por única vez atento que en el futuro se requerirá autorización previa de manera excluyente, que no obstante lo establecido en los artículos que anteceden, en relación a los "Mayores Costos Operativos" derivados de la instrumentación del artículo 21.6 del Contrato de Concesión que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas, el ERSeP analizará la pertinencia de su cobro y, si así resultare, por Resolución del Directorio autorizará su traslado a tarifas, incorporándolos a los Cuadros Tarifarios correspondientes, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, sujeto a rendición de cuentas en Audiencia Pública posterior.

ARTÍCULO 14º: ADVIÉRTASE que la violación de las disposiciones precedentes producirá la obligación de devolución al usuario de todo monto percibido indebidamente, con más el resarcimiento correspondiente y la aplicación de toda sanción que resulte pertinente.

ARTÍCULO 15º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR

ANEXO https://goo.gl/2rJm53

Resolución General N° 58

Córdoba, 28 de Diciembre de 2017.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-057148 /2017, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual solicita se convoque a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de reajuste en el cuadro tarifario vigente equivalente al cincuenta (50%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Enero de 2018.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 0521-057148/2017, en el que obran incorporadas las presentaciones obrantes a fu. 3 y fu. 4 efectuadas por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionadas a la adecuación tarifaria de los servicios de peaje a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de: "(…) el importante retraso tarifario que hace casi imposible cumplir con las obligaciones delegadas por el Gobierno Provincial."

Que la solicitud promovida por el Ente, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de re determinación de los valores tarifarios, se fundamenta entre otros, en cinco puntos a saber: 1) El atraso tarifario; 2) El índice inflacionario; 3) El incremento del valor del asfalto; 4) La necesidad de encarar obras de rehabilitación y 5) la extensión de la vía concesionada, fundamentos todos detallados en su presentación de fs. 35/41.

Que, finalmente propone se disponga la aprobación del incremento tarifario del Cincuenta (50%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de enero del 2018, y reitera la vigencia del régimen de descuentos denominado "viajero frecuente"

Que al respecto y los fines de analizar técnicamente los supuestos esgrimidos por dicho Ente, y atento lo requerido a fs. 62 por el Área de Costos y Tarifas, a fs.146 obra informe Técnico emitido por el Gerente Vial y Edilicio del ERSeP , el que expresa: "(…) que en relación al grado de avance de las obras Los Surgentes –Cruz Alta , los trabajos encomendados por contratos del 22/05/2017 y 22/07/2017, se encontraban concluidos al 22/11/2017, fecha de la última supervisión efectuada por esta Gerencia Vial y Edilicia:" (…) Que respecto de los trabajados encomendados por contrato del 24/08/2017, obra factura a fs. 294 del f.u. 4, de fecha 27/11/2017 por un importe total $3.000.000 (IVA incluido) que se corresponde con una intervención total sobre una longitud de 970 (novecientos setenta) metros. Además enuncia que: "a la fecha de supervisión antes mencionada (22/11/2017), se encontraba ejecutado el reciclado de calzada en aproximadamente 1,00 km. de longitud, con carpeta asfáltica en ejecución, estimándose razonable que a la fecha de factura estuviera concluida".

Que mediante Informe N° 090//2017, obrante a fs. 147/155, el Área de Costos y Tarifas del ERSeP analiza la información y documentación aportada por el Ente, la cual concluye que: "En virtud de lo analizado en el presente informe (…) basada en la necesidad de inversión en obras necesarias para el mantenimiento y conservación Ruta Provincial N° 6, se recomienda un incremento único del veinticinco por ciento (25 %) sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario actual en vigencia al 31 de Diciembre de 2017, conforme el ANEXO I, aplicable a los servicios prestados por la referida concesionaria a partir del 1 de Enero de 2018 a saber:

Cuadro Tarifario Propuesto ERSEP

Categoría	Ejes	Duales	Tarifa
1	2	No	$ 25,00
2	2	Si	$ 37,50
3	3 y 4	No	$ 37,50
4	3 y 4	Si	$ 50,00
5	5 y 6	-	$ 76,25
6	7 o mas	-	$ 101,25
7	Motocicletas	-	$ 7,50
Diferencial A			$ 7,50
Diferencial B			$ 15,00

* Los valores detallados (incluyen impuestos y tasas).

Descripción	
Categoría 1	vehículo con dos ejes simples
Categoría 2	vehículo con dos ejes y ruedas duales
Categoría 3	vehículo con tres y cuatro ejes
Categoría 4	vehículo con tres y cuatro ejes y ruedas duales
Categoría 5	vehículo con cinco y seis ejes
Categoría 6	vehículo con siete o mas ejes
Categoría 7	Motocicletas
Diferencial A	Cat 1, 2, 3, 4 y 7 *Vehículo que pagó la tarifa plena en una estación y pasó por cualquiera de las otras dos estaciones (sólo para ticket emitidos en el mismo día) *Vehículo que pagó la tarifa plena en una de la estaciones y vuelve por la misma Estación en un periodo menor a 2Hs.
Diferencial B	Cat 5 y 6 *Vehículo que pagó la tarifa plena en una estación y pasó por cualquiera de las otras dos estaciones (sólo para ticket emitidos en el mismo día) *Vehículo que pagó la tarifa plena en una de la estaciones y vuelve por la misma Estación en un periodo menor a 2Hs.

Que a fs. 157/159 nuevamente se pronuncia la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quien lo hace en función a lo oportunamente solicitado por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial Nº 6 (en adelante Ente Ruta 6), lo informado por el Área de Costos y Tarifas obrante a fjs. 147/155, fundamentando respecto del aumento solicitado que en cuanto al atraso tarifario expuesto en autos y en Audiencia Pública por el Ente Ruta 6, informa que: "La tarifa inicial de peaje para la categoría de referencia (categoría 1 – automóvil) fue de $ 2,00 (dos pesos), luego reducida por Convenio Nº 157 del 06/01/200 a $ 1,40 (pesos uno con cuarenta centavos). "

Que además, hace referencia al pronunciamiento efectuado por la Gerencia Vial y Edilicia en el Expte. Nº 0521-049867/2015 – solicitud de aumento año 2015 – donde"… se efectuó un análisis de la evolución de distintos indicadores de la actividad vial, del cual surgió que la menor variación de los indicadores analizados se producía para el Índice del Costo de la Construcción Córdoba Nivel General (ICC Córdoba), por lo cual, siguiendo la evolución de éste indicador desde Enero de 2002 (salida de la Convertibilidad) al mes de Octubre de 2017, resulta una variación del 3450 % conforme el siguiente detalle:

ICC Enero 2002: 10,48
ICC Octubre 2017: 372,03
Coeficiente de ajuste: 372,03/10,48 = 35,499 (3450 %)

- Considerando como base la tarifa reducida, fijada por el citado Convenio Nº 157 y actualizándola por el Coeficiente de ajuste determinado, obtendríamos una tarifa cercana a los $ 50,00 (pesos cincuenta) conforme surge de la siguiente operación:

Tarifa actualizada= tarifa base x Coef. de ajuste = $ 1,40 x 35,499 = $ 49,70

Que en función de lo precedentemente expuesto, fundamenta su informe técnico manifestando que : "El simple análisis efectuado, refleja el importante desfasaje en el cuadro tarifario de aplicación destacado por el Ente Ruta 6, que se traduce en los hechos en una falta de disponibilidad de fondos para ejecutar en tiempo y forma obras de rehabilitación que surgen tanto por el deterioro natural de las estructuras del camino, como las producidas por los extraordinarios eventos climáticos de los últimos años y que en su caso, ameritaría una futura revisión del Convenio de Descentralización, incorporando en su caso aportes externos ya sea en dinero o en obras, a los efectos de no sobrecargar al usuario con el peso de la tarifa resultante".

Que por último, concluye expresando que: "… considerando el análisis efectuado por el Área de Costos y Tarifas, en el que se sugiere un incremento del 25 %, que dicho incremento no considera las variaciones de costos que puedan producirse durante el año 2018, y a los efectos de no comprometer el plan de obras previsto por el Ente Ruta 6, esta Gerencia Vial y Edilicia sugiere se otorgue el incremento solicitado en dos tramos, el primero a partir del 01 de Enero de 2018 como fecha condicionada al dictado del Acto Administrativo correspondiente, conforme lo sugerido por el Área de Costos y Tarifas, expresado en Anexo I adjunto y el segundo tramo, a partir del 01 de Julio de 2018, sujeto a conformidad del ERSeP en base a revisión de la evolución de la estructura de costos del Ente Ruta 6, llevando la tarifa de peaje a $ 30,00 para la categoría 1 de referencia y en forma proporcional a las demás categorías, conforme lo solicitado por el Ente Ruta 6, propuesta ésta última expresada en cuadro adjunto, denominado Anexo II a saber:

ANEXO I
ESTRUCTURA TARIFARIA – Ruta Prov. Nº 6 –
Valores de aplicación a partir de su publicación en Boletín Oficial
Los valores incluidos en este Anexo son finales (incluyen impuestos y tasas)

Categoría	Ejes	Duales	Tarifa
1	2	No	$ 25,00
2	2	Si	$ 37,50
3	3 y 4	No	$ 37,50
4	3 y 4	Si	$ 50,00
5	5 y 6	-	$ 75,00
6	7 o mas	-	$ 100,00
7	Motocicletas	-	$ 7,50
Diferencial A			$ 7,50
Diferencial B			$ 15,00

Descripción	
Categoría 1	vehículo con dos ejes simples
Categoría 2	vehículo con dos ejes y ruedas duales
Categoría 3	vehículo con tres y cuatro ejes
Categoría 4	vehículo con tres y cuatro ejes y ruedas duales
Categoría 5	vehículo con cinco y seis ejes
Categoría 6	vehículo con siete o mas ejes
Categoría 7	Motocicletas
Diferencial A	Cat 1, 2, 3, 4 y 7

*Vehículo que pagó la tarifa plena en una estación y pasó por cualquiera de las otras dos estaciones (sólo para ticket emitidos en el mismo día)
*Vehículo que pagó la tarifa plena en una de la estaciones y vuelve por la misma Estación en un periodo menor a 2Hs.

Diferencial B	Cat 5 y 6

*Vehículo que pagó la tarifa plena en una estación y pasó por cualquiera de las otras dos estaciones (sólo para ticket emitidos en el mismo día)
*Vehículo que pagó la tarifa plena en una de la estaciones y vuelve por la misma Estación en un periodo menor a 2Hs.

ANEXO II
ESTRUCTURA TARIFARIA – Ruta Prov. Nº 6 –

Valores de aplicación a partir del 01/07/2018
Los valores incluidos en este Anexo son finales (incluyen impuestos y tasas)

Categoría	Ejes	Duales	Tarifa
1	2	No	$ 30,00
2	2	Si	$ 45,00
3	3 y 4	No	$ 45,00
4	3 y 4	Si	$ 60,00
5	5 y 6	-	$ 90,00
6	7 o mas	-	$ 120,00
7	Motocicletas	-	$ 10,00
Diferencial A			$ 10,00
Diferencial B			$ 20,00

Descripción	
Categoría 1	vehículo con dos ejes simples
Categoría 2	vehículo con dos ejes y ruedas duales
Categoría 3	vehículo con tres y cuatro ejes
Categoría 4	vehículo con tres y cuatro ejes y ruedas duales
Categoría 5	vehículo con cinco y seis ejes
Categoría 6	vehículo con siete o mas ejes
Categoría 7	Motocicletas
Diferencial A	Cat 1, 2, 3, 4 y 7

*Vehículo que pagó la tarifa plena en una estación y pasó por cualquiera de las otras dos estaciones (sólo para ticket emitidos en el mismo día)
*Vehículo que pagó la tarifa plena en una de la estaciones y vuelve por la misma Estación en un periodo menor a 2Hs.

Diferencial B	Cat 5 y 6

*Vehículo que pagó la tarifa plena en una estación y pasó por cualquiera de las otras dos estaciones (sólo para ticket emitidos en el mismo día)
*Vehículo que pagó la tarifa plena en una de la estaciones y vuelve por la misma Estación en un periodo menor a 2Hs.

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP Nº 2627/2017, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. Nro. 6, a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Nro. 6 y detallada en Anexo Único".

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo

diferente.".-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP Nº 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.19); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.26/28); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.29/60;); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.135); e) Acta de audiencia y trascripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.135/146); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs144/145).-

Que del citado informe y de la desgrabación y trascripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce(14) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores, el representante del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6., quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del Ente Intermunicipal y Comunal N° 6 de acuerdo al contenido "Texto de Exposición Oral" incorporado a fs.35/41, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas a fu.3 y 4 e incorporando documental fotográfica la que corre agregada a fs. 64/134 de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – lo dispuesto mediante Ley Pcial. Nro. 10.433, el informe elaborado por la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP de fs. 157/159 y lo dictaminado por el Área Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N° 14//2017, el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: TENGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución ERSeP N°2627/2017, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Pcial. N°6 en los términos de la presentación efectuada.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el incremento tarifario y el nuevo cuadro tarifario detallado en el Anexo I-"Estructura Tarifaria" a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y Anexo II –"Estructura Tarifaria", a partir del 01 de Julio de 2018, sujeto éste ultimo a conformidad del ERSeP en base a revisión de la evolución de la estructura de costos del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, aplicables al mismo, que en dos (02) fojas útiles integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, Hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR

ANEXO https://goo.gl/kDDRTw

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 3

Córdoba, 31 de Octubre del 2017.-

VISTO: La Ley N° 9.867 por la que se crea la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI), y las disposiciones y prácticas concernientes a su estructura interna y la necesidad de dictar normas de organización conducentes al buen ejercicio de la función reguladora de las políticas hídricas y el correcto uso de los recursos hídricos provinciales.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que por medio de la Ley Provincial N° 9.867 se ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del actual Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI), con carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, con individualidad financiera y patrimonio propio (Art. 1° - Ley 9867).-

II) Que su cometido es ejercer la titularidad de los recursos hídricos provinciales, fijando tanto las políticas hídricas a seguir como las relativas al saneamiento. Regulando la obtención, escurrimiento, infiltración, uso y conservación del recurso, sin perjuicio de las potestades y competencias que la Constitución Provincial y la legislación vigente le atribuyen a las Comunidades Regionales, a los Municipios y a las Comunas (Art. 2° - Ley 9867).-

III) Que a esos fines la APRHI ha sido dotada de atribuciones para su organización interna y para realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función rectora de las políticas hídricas y la consecución de los objetivos plasmados en la Ley N° 9.867 (Art. 3° y 4°).-

IV) Que por Resolución General Nro 02 este Directorio dispuso aprobar el Estatuto ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI).-

V) Que por Decreto Provincial N° 1215/16 fue aprobada la estructura orgánica de la APRHI.-

VI) Que a los fines de un buen ejercicio de la función reguladora de las políticas hídricas y el correcto uso de los recursos hídricos provinciales, el Directorio entiende necesario adecuar dicha estructura orgánica tanto a las competencias y atribuciones, comunes y particulares de cada una de las partes que integran la APRHI, como a las necesidades funcionales y de organización de la misma.-

VII) Que siendo así, resulta propio y conveniente establecer una nueva estructura orgánica de la APRHI, que continúe profundizando en la definición de los niveles subsiguientes a la Subdirección de Jurisdicción de Administración y Recursos Humanos, contemplando en esta instancia los cargos de Jefaturas de Área, como la reconvención del Área Factibilidad de Uso Industrial y Otros, del Departamento Servicios Hidrológicos y de la Sección Tierras.-

VIII) Que sin perjuicio de ser la APRHI un organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, con individualidad financiera y patrimonio propio (Art. 1° - Ley 9867), la presente disposición implica modificaciones en la estructura orgánica aprobada por Decreto Provincial N° 1215/16. Siendo ello así, se entiende necesario dar intervención al Minis-

terio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y la posterior valoración del Poder Ejecutivo Provincial.-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 9.867, el

Directorio de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI)
RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la nueva estructura orgánica de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI), la que quedará definida de conformidad a lo consignado en el Anexo I, que compuesto de una (1) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución General.-

Artículo Segundo: CRÉASE bajo la dependencia de la Subdirección de Jurisdicción de Administración y Recursos Humanos, las siguientes unidades: Área de Recaudaciones y Área de Contable y Presupuesto.-

Artículo Tercero: DISPÓNGASE la reconvención de la unidad Área Factibilidad de Uso Industrial y Otros, la cual continuara bajo la dependencia de la Dirección General de Preservación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.-

Artículo Cuarto: DISPÓNGASE la reconvención de la unidad Departamento Servicios Hidrológicos, la cual continuará bajo la dependencia de la Dirección General de Preservación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos. Continuando bajo la órbita de la primera la unidad Sección Tierras.-

Artículo Quinto: Protocolícese. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y a las Instituciones y Organismos Públicos y Privados vinculados a la actividad de la APRHI. Dense copias y archívese.-

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. CESAR DARIO SUAYA – VOCAL / ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO – VOCAL / ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH - VOCAL / ING. PABLO JAVIER WIERZBICKI PEDROTTI – VOCAL

anexo: https://goo.gl/RGFFSp

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY Nº 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ